

RESOLUCIÓN No. SB-2023-1274

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social señala que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley;

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social indica que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social indica que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que a través de Resolución No. SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, se expidió el Catálogo de Cuentas para uso de las entidades del sistema de seguridad social, en cuyo artículo 3, se establece:

"(...) Los Institutos que integran el Sistema de Seguridad Social deberán entregar obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros mensuales, dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha del balance que se reporta; y, según las instrucciones que imparta esta entidad de control (...)";

Que mediante Resolución No. SB-2014-0823, ibidem, se expidió el Marco Conceptual del Catálogo de Cuentas para uso de las entidades del sistema de seguridad social, en cuyo numeral IX "Oportunidad de Información-Frecuencia", señala:

"(...) Los Institutos que integran el sistema nacional de seguridad social, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberán presentar, obligatoriamente, estados financieros mensuales, que deberán entregar a la Superintendencia de Bancos y Seguros dentro de los ocho días siguientes a la fecha del balance que se reporte (...)".



Que mediante Memorando Nro. SB-INCSS-2023-0160-M de 11 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, emite informe técnico favorable concluyendo: *"... a la afectación en la razonabilidad contable de los saldos precitados en los párrafos anteriores, y en virtud de que, al ampliar el plazo de entrega de los estados financieros del IESS, viabilizaría la adecuada aplicación de los procedimientos contables y el registro oportuno de los rendimientos capitalizados en forma y tiempo, así como la entrega oportuna de los estados financieros de los Institutos de Seguridad Social de Régimen Especial, cuya prórroga en la fecha de entrega ha sido solicitada en varias ocasiones a esta Intendencia Nacional de Control."*;

Que toda vez que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registra los rendimientos capitalizados mensualmente de las inversiones que realiza el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presentando un desfase de fechas ya que dicho Banco presenta sus balances hasta el día nueve (9) de cada mes; y, que las demás entidades de Seguridad Social regularmente, al término de cada cierre de mes, solicitan un plazo de prórroga en la presentación de los estados financieros; es necesario ampliar el plazo de entrega y carga de validadores de balances hasta el día doce (12) de cada mes, con el fin de que los Institutos de Seguridad Social registren las transacciones de manera oportuna en el periodo que corresponde, permitiendo así reflejar los saldos en los estados financieros de una manera razonable;

Que en base a los antecedentes expuestos, es necesario realizar una reforma parcial al marco conceptual previsto en la Resolución Nro. SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, mediante la cual este organismo de control expidió el "Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social", y dispuso el plazo de entrega de los estados financieros mensuales elaborados por los Institutos de Seguridad Social, a fin de contar con el registro de los saldos razonables y cumplimiento en la entrega de los mismos;

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2023-0562 de 08 de junio de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el criterio favorable para la reforma parcial al marco conceptual previsto en la Resolución Nro. SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, mediante la cual este organismo de control expidió el "Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social", y dispuso el plazo de entrega de los estados financieros mensuales;

Que mediante Memorando No. SB-IG-2023-0340-M de 20 de junio de 2023, la Intendencia General, remitió a la Superintendente de Bancos el proyecto de resolución recomendando su suscripción; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución Nro. SB-2014-0823 de 24 de septiembre de 2014, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3.- Los Institutos que integran el Sistema de Seguridad Social deberán



entregar obligatoriamente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros mensuales, dentro del plazo de doce (12) días contados a partir de la fecha del balance que se reporta; y, según las instrucciones que imparta esta entidad de control".

ARTÍCULO 2.- Sustituir el primer inciso del punto denominado "Frecuencia" dentro del numeral IX "Oportunidad de Información", contemplado en el Marco Conceptual del "Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social", por el siguiente texto:

"Frecuencia"

Los Institutos que integran el sistema nacional de seguridad social, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, deberán presentar, obligatoriamente, estados financieros mensuales, que deberán entregar a la Superintendencia de Bancos, dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha del balance que se reporte en las estructuras de información que la Superintendencia de Bancos defina para el efecto".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

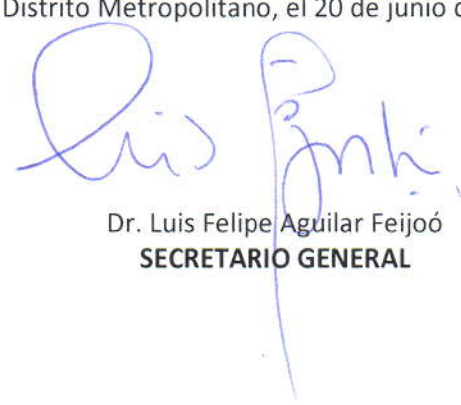
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de junio de 2023



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de junio de 2023.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

